



Independencia, 18 de Octubre del 2021

**ACUERDO DE CONCEJO - N° 000039 - 2021 - MDI****EL CONCEJO DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, los Documentos Simples N° 0010640-2021 y N° 0011385-2021 de fecha 24 de setiembre y 13 de octubre del presente año, mediante el cual don Armado Asencio Castro, representante del Frente Anticorrupción Independencia - Lima, solicita la Suspensión de Funciones del Sr. Yuri José Pando Fernández, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, y;

**Considerando:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, (en adelante LOM) la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LEY PRAG), sobre el principio de legalidad señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de acuerdo al inciso 10) del artículo 9° de la LOM, es atribución del Concejo Municipal: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor", asimismo de conformidad con el artículo 41° de la LOM los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan su voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 23° de la LOM, sobre el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, regula entre otros que "(...) cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. Asimismo, debemos precisar que, según lo advertido por el Jurado Nacional de Elecciones (Resolución N° 0181-2020-JNE), **para el trámite del procedimiento de suspensión, como es el caso de autos, deberá aplicarse supletoriamente lo estipulado en el artículo 23° de la LOM, referido al trámite de la vacancia; lo cual implica que el pedido de suspensión debe cumplir con ciertos requisitos, tales como estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal.** De esta manera, debe ser resuelto por el Concejo Municipal, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa;

Que, el artículo 25° de la LOM, establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de 30 (treinta) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal;
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.
6. Por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil a que se refiere la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)".

Que, la suspensión de autoridades consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del



## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*



Concejo Municipal, ante la constatación de haber incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM, dicho procedimiento se tramita inicialmente en las municipalidades y está compuesto por una serie de actos examinados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales legalmente establecidas, los cuales deberán desarrollarse observando las garantías propias de los procedimientos administrativos;

De conformidad con las Resoluciones N° 0663-2009-JNE, N° 0717-2011-JNE, N° 0763-2011-JNE, N° 0059-2012-JNE, N° 184-2012-JNE, N° 0563-2016-JNE, N° 1027-2016-JNE, N° 0418-2017-JNE del Jurado Nacional de Elecciones entre otras, que constituyen jurisprudencia consolidada de este Supremo Tribunal Electoral, para el trámite del procedimiento de suspensión, como es el caso de autos, deberá aplicarse supletoriamente lo estipulado en el artículo 23° de la LOM, referido al trámite de la vacancia; lo cual implica que el pedido de suspensión debe cumplir con ciertos requisitos, tales como estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. De esta manera, debe ser resuelto por el Concejo Municipal, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa;

Que, el derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, tiene un ámbito de proyección sobre cualquier tipo de proceso o procedimiento, sea este de naturaleza jurisdiccional o administrativo. Precisamente, una de las garantías del debido proceso es el respeto del derecho a la defensa, el cual proscribire cualquier estado o situación de indefensión;

Que, en ese contexto, TUO de la LPAG, en el artículo IV, numeral 1.2, de su título preliminar, establece que "los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho...".

Que, en el presente caso el Frente Anticorrupción Independencia - Lima, solicita mediante los documentos de vistos, la suspensión del alcalde Yuri José Pando Fernández, no habiendo invocado ninguna de las causales señaladas en el artículo 25° de la LOM, así como tampoco ha sustentado y adjuntado medio probatorio que sustente su pedido, únicamente se basa en señalar una investigación a nivel fiscal. Asimismo, se advierte que la solicitud presentada por el peticionante, en su contenido y los fundamentos jurídicos están referidos a una vacancia, pero posterior a ello, el peticionante aclara que únicamente solicita la suspensión en el cargo de alcalde, motivo por el cual, el Concejo Municipal se pronunciará por la figura de la suspensión;

Que, es preciso subrayar, que si bien los vecinos tienen derecho a presentar una solicitud de suspensión contra el Alcalde o Regidores, estos deben de encontrarse enmarcadas en una de las causales que señala el artículo 25° de la LOM; las mismas que deben encontrarse debidamente sustentadas y fundamentadas conforme a lo desarrollado en los distintos pronunciamientos del Jurado Nacional de Elecciones, máximo órgano en materia electoral (Resolución N° 0181-2020-JNE);

Que, mediante el Documentos Simples N° 0011343-2021 y N° 0011584-2021, el Sr. Yuri José Pando Fernández, cumple con presentar sus descargos, indicando que nsi bien se encuentra comprendido en una investigación fiscal en calidad de investigado, teniendo el mismo el carácter de "reservado" de acuerdo al artículo 324° del Código Procesal Penal" y que en la solicitud presentada por el peticionante:

- No se ha determinado la causal o causales de suspensión establecidas en el artículo 25° de la LOM;
- No existe conexión lógica entre el petitorio de la solicitud y su contenido;
- La solicitud de suspensión no se encuentra debidamente sustentado y fundamentado conforme a ley;
- El medio probatorio ofrecido no guarda relación con ninguna causal de suspensión;

Que, en tal sentido solicita rechazar el pedido de suspensión presentado en su contra de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.

Que, en la sesión de la fecha, el Sr. Armado Asencio Castro, representante del Frente Anticorrupción Independencia - Lima, sustenta su pedido de suspensión de Funciones del Sr. Yuri José Pando Fernández, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, en base al artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal, Corresponde al concejo municipal: inciso 10 Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor; amparado en el artículo 25° Suspensión del Cargo, El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: inciso 1 Por incapacidad física o mental temporal, argumentando que la causal de suspensión de funciones es por incapacidad mental del Sr. Alcalde Yuri José Pando Fernández; sin adjuntar medio probatorio de lo



## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de  
Independencia

señalado;

Que, asimismo, en la misma sesión, el abogado del Sr. Alcalde, efectúa el descargo al pedido del Frente Anticorrupción Independencia - LIma, manifestando que en los escritos presentados y en la manifestación efectuada ante esta sesión, no presenta ninguna prueba que acredite la veracidad de la causal invocada para la suspensión del alcalde, motivo por el cual el pedido efectuado debe ser declarado improcedente y rechazado por el Concejo Municipal, agrega además que los argumentos presentados en los escritos por el accionante, no acreditan ninguna prueba que amerita su atención.

Que, corresponde al Concejo Municipal de Independencia, pronunciarse sobre el pedido de solicitud de suspensión en contra del alcalde, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, respetando el debido procedimiento establecido por Ley para tratar dicha solicitud; garantizando el debido procedimiento para tal fin, debiendo emitir su voto a favor o en contra conforme a lo dispuesto en el numeral 112.1 del artículo 112° del TUO de la LPAG, de aplicación supletoria a los procedimientos de vacancia y suspensión, que regula que los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, en ese sentido, se encuentra prohibido inhibirse de votar;

Que, después de un amplio debate entre los regidores del Concejo Municipal de Independencia se ha procedido a efectuar la votación nominal, a fin de aprobar o rechazar el pedido efectuado por el Frente Anticorrupción Independencia - Lima;



Estando a lo expuesto, el Memorando N°000516-2021-GSG-MDI e Informe Legal N°000196-2021-GAJ-MDI y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 397-2019-MDI y modificatoria, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal;

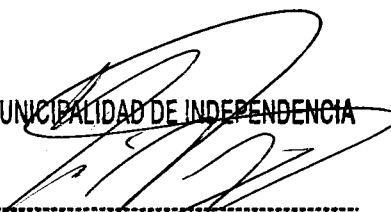

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de Suspensión del Sr. Yuri José Pando Fernández, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, por las razones expuestas en los considerandos del presente Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
 MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
 GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL  
 -----  
 Abg. RITA MABEL AGUILAR RODRIGUEZ  
 GERENTE (e)

  
 MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
 -----  
 Ing. YURI JOSE PANDO FERNANDEZ  
 ALCALDE